

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHICLA**

**Ordenanza N° 009-2016-DM-MDCH-H.-** Ordenanza que fija la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a los tributos que administra la Municipalidad **587961**

**Ordenanza N° 010-2016-OM-MDCH-H.-** Aprueban Reglamento de Aplicación de Sanciones Tributarias de la Municipalidad **587961**

**PODER LEGISLATIVO**

**CONGRESO DE LA REPUBLICA**

**LEY N° 30437**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 27693, LEY QUE CREA LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA - PERÚ, PARA AMPLIAR SUS FACULTADES EN LA LUCHA CONTRA EL TERRORISMO**

**Artículo único.** Incorporación del numeral 12 al artículo 3 de la Ley 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera - Perú

Incorpórase el numeral 12 al artículo 3 de la Ley 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera - Perú, en los siguientes términos:

**“Artículo 3. Funciones y facultades de la UIF-Perú**  
La UIF-Perú tiene las siguientes funciones y facultades:  
(...)

12. Disponer el congelamiento inmediato de fondos o activos de las personas naturales o jurídicas que se encuentren comprendidas en:

- a) Las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas elaboradas de conformidad con sus resoluciones en materia de terrorismo y financiamiento del terrorismo.
- b) Las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas elaboradas de conformidad con sus resoluciones en materia de financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

En estos casos, la UIF-Perú debe dar cuenta de la medida impuesta al juez, en el plazo de veinticuatro (24) horas quien, en el mismo término, podrá convalidarla o disponer su inmediata revocación, debiendo verificar los términos establecidos en la presente norma.

El juez, a solicitud del interesado, puede autorizar el acceso a fondos o activos, bienes o demás recursos económicos, para solventar gastos básicos o extraordinarios de acuerdo a lo establecido en las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas”.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**ÚNICA. Regulación de procedimientos**

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, en el

**SEPARATA ESPECIAL**

**INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

**Res.N° 0226-2016/SCO-INDECOPI.-** Precedente de observancia obligatoria que interpreta de modo general y expreso los alcances del Artículo 47.8 de la Ley General del Sistema Concursal **587896**

plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la publicación de la Ley, establecerá mediante resolución los procedimientos necesarios para garantizar la aplicación de lo dispuesto en la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

LUIS IBERICO NÚÑEZ  
Presidente del Congreso de la República

NATALIE CONDORI JAHUIRA  
Primera Vicepresidenta del  
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

1384339-1

**LEY N° 30438**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;  
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1140, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA LA OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR**

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

El objeto de la presente Ley es modificar el Decreto Legislativo 1140, Decreto Legislativo que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior.

**Artículo 2. Cambio en la denominación de los órganos desconcentrados de la Oficina Nacional de Gobierno Interior y de sus autoridades políticas**

Los órganos desconcentrados de la Oficina Nacional de Gobierno Interior son las prefecturas, las subprefecturas y las tenencias de gobernación.

Las autoridades políticas de las prefecturas regionales, subprefecturas provinciales y subprefecturas distritales, son los prefectos regionales, subprefectos provinciales y subprefectos distritales, respectivamente.

**Artículo 3. Modificación de los artículos 6, numerales 3 y 6; 13; 14; 17; 18; y 20 del Decreto Legislativo 1140, Decreto Legislativo que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior**

Modifícanse los artículos 6, numerales 3 y 6; 13; 14; 17; 18; y 20 del Decreto Legislativo 1140, Decreto Legislativo que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior, en los términos siguientes:

**“Artículo 6.- Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior**

La ONAGI tiene las siguientes funciones:

(...)

3) Otorgar garantías personales y de orden público, con la finalidad de cautelar la integridad física de las personas. Asimismo, levantar actas de constatación de bienes semovientes para cautelar la posesión material y preservar el orden público;

(...)

6) Adjudicar los premios no reclamados a instituciones educativas públicas, dependencias policiales, albergues o casas hogar sin fines de lucro de niños, de adolescentes y/o de ancianos u otras poblaciones vulnerables, para fines sociales;

(...)

**Artículo 13.- Autoridades Políticas**

Son autoridades políticas designadas el Prefecto Regional, el subprefecto provincial y el subprefecto distrital y el teniente gobernador quienes representan al Poder Ejecutivo en el ámbito de su jurisdicción de acuerdo a su competencia, contribuyendo al orden público, la gobernabilidad y la paz social. Son funcionarios de confianza y para su designación no requieren haber nacido en la jurisdicción en la que son designados, debiendo tener residencia por un año como mínimo en la región, provincia o distrito según corresponda.

El reglamento establece los requisitos, procedimientos de designación, competencias, funciones, atribuciones y prohibiciones de las autoridades políticas.

**Artículo 14.- Prefecturas Regionales**

Las Prefecturas Regionales son dirigidas por los Prefectos Regionales, quienes son responsables de la coordinación, control y orientación a las autoridades políticas designadas bajo su competencia. Colaboran con los diversos sectores en el seguimiento del desarrollo y ejecución de las políticas nacionales y públicas, en coordinación con la Presidencia del Consejo de Ministros. Su competencia es de ámbito regional y realizan sus funciones conforme a los lineamientos dispuestos por la ONAGI. Son designados por Resolución Suprema.

En el caso de Lima Metropolitana, de la Provincia Constitucional del Callao y del Departamento de Lima, en razón a su régimen especial, tienen prefectos.

(...)

**Artículo 17.- Tenencias de Gobernación**

Las Tenencias de Gobernación son dirigidas por los Tenientes Gobernadores, quienes son responsables de ejecutar y coordinar las acciones de competencia de la ONAGI. Su competencia y circunscripción es el centro poblado, caserío, comunidad, parcialidad, determinada por la ONAGI.

Son designados y removidos por los Subprefectos Provinciales, a través de resoluciones de subprefectura las cuales únicamente serán publicadas en el portal web y tendrán eficacia al día siguiente de su publicación.

Los Tenientes Gobernadores ejercen función pública, la cual es no remunerada.

**Artículo 18.- Facultad sancionadora y de ejecución coactiva**

La ONAGI, en cumplimiento de sus funciones, tiene la facultad de sancionar la infracción de los

procedimientos administrativos o resoluciones que emita y ejecutar la sanción coactivamente. Dicha facultad se ejerce en observancia de los principios de legalidad y debido procedimiento.

(...)

**Artículo 20.- Sanciones**

La ONAGI aplica, según la gravedad de la infracción cometida, conforme a su reglamento, las siguientes sanciones:

(...)

La comisión de las infracciones contenidas en los numerales 1), 3), 4), 5), 6), 7), 8), 9) y 10) del artículo 19 son sancionadas con multa; y en el caso de los numerales 4), 5) y 9) adicionalmente se procede a la cancelación de la resolución autoritativa o estimatoria correspondiente. La comisión de la infracción contenida en el numeral 2) es sancionada con amonestación escrita. El importe cobrado de la multa derivada de la infracción a una garantía de orden público es dividido entre la ONAGI y la PNP. (...)."

**Artículo 4. Incorporación de numerales al artículo 19 del Decreto Legislativo 1140, Decreto Legislativo que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior**

Incorpóranse los numerales 9) y 10) al artículo 19 del Decreto Legislativo 1140, Decreto Legislativo que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior, en los términos siguientes:

**“Artículo 19.- Infracciones**

Constituyen infracciones sujetas a la potestad sancionadora de la ONAGI:

(...)

9) El incumplimiento parcial o total de lo dispuesto en la resolución que estima la solicitud de garantías de un evento social, espectáculo deportivo y espectáculo no deportivo; y

10) Realizar un evento social, espectáculo deportivo o espectáculo no deportivo sin contar con la resolución de garantías de orden público, emitido por la autoridad competente”.

**Artículo 5. Publicación de relación de premios no reclamados**

La Oficina Nacional de Gobierno Interior publica mensualmente, en su página web, la relación de los premios no reclamados puestos a disposición de la ONAGI y la relación de los beneficiarios de estos premios de conformidad con el numeral 6 del artículo 6 del Decreto Legislativo 1140, Decreto Legislativo que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior.

El Jefe de la Oficina Nacional de Gobierno Interior remite semestralmente informe escrito detallado de lo dispuesto en el párrafo anterior, a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** Precísase que en todo dispositivo legal o documento relacionado con la Oficina Nacional de Gobierno Interior, que consigne las denominaciones de gobernación regional, gobernación provincial y gobernación distrital debe entenderse referidas a prefectura regional, subprefectura provincial y subprefectura distrital. Asimismo, toda referencia hecha al gobernador regional, gobernador provincial y gobernador distrital, debe entenderse referida al prefecto regional, subprefecto provincial y subprefecto distrital, respectivamente.

**SEGUNDA.** La Oficina Nacional de Gobierno Interior tiene un plazo máximo de 60 días calendario para su adecuación a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

LUIS IBERICO NÚÑEZ  
Presidente del Congreso de la República

NATALIE CONDORI JAHUIRA  
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

1384339-2

### LEY Nº 30439

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

### LEY QUE PRECISA LA LEY 10030, QUE CREA EL DEPARTAMENTO DE PASCO, CON SU CAPITAL LA CIUDAD DE CERRO DE PASCO Y CON LAS PROVINCIAS DE PASCO, DANIEL CARRIÓN Y OXAPAMPA

#### Artículo único. Precisión de denominación

Precísase que la denominación de la provincia Daniel Carrión, a la que hace referencia la Ley 10030, es Daniel Alcides Carrión.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los nueve días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

LUIS IBERICO NÚÑEZ  
Presidente del Congreso de la República

NATALIE CONDORI JAHUIRA  
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

1384339-3

## PODER EJECUTIVO

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### Autorizan viaje de funcionarios de DEVIDA a Bolivia, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 102-2016-PCM

Lima, 24 de mayo de 2016

VISTOS: El Oficio OF.RE (DGM-DCD) Nº 22-6-BB/71 de la Dirección de Control de Drogas del Ministerio de Relaciones Exteriores; y, el Oficio Nº 235-2016-DV-SG de la Secretaría General de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del Oficio OF.RE (DGM-DCD) Nº 22-6-BB/71, la Dirección de Control de Drogas del Ministerio de Relaciones Exteriores informa a la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA que la V Reunión de la Comisión Mixta Peruano - Boliviana sobre Cooperación en Materia de Desarrollo Alternativo, Integral y Sostenible, Prevención del Consumo, Rehabilitación, Control del Tráfico Ilícito de Drogas y sus Delitos Conexos, se llevará a cabo en la ciudad de Copacabana, Estado Plurinacional de Bolivia, los días 26 y 27 de mayo de 2016;

Que, de conformidad con el literal i) del artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2014-PCM, la referida entidad tiene entre sus funciones generales, las de "Coordinar con el Ministerio de Relaciones Exteriores las acciones de la política exterior del Perú en lo que respecta al problema mundial de las drogas, en el marco de sus competencias";

Que, mediante Oficio Nº 235-2016-DV-SG, la Secretaría General de DEVIDA señala que la referida reunión reviste especial importancia para el país, porque constituye un foro en el cual se tratarán temas relacionados con la lucha contra el narcotráfico, tales como: i) el rol de los Ministerios Públicos de ambos países como conductores de la investigación del delito de Tráfico Ilícito de Drogas; ii) el seguimiento e informe de las acciones coordinadas de interdicción en zona de frontera; iii) la ejecución de operaciones coordinadas y simultáneas en frontera para la detención del tráfico ilícito de drogas; y, iv) la ejecución de operaciones combinadas de entrenamiento para enfrentar el tráfico aéreo irregular en los espacios aéreos de ambos países; que constan en la agenda del mencionado evento;

Que, asimismo, en la ciudad de Copacabana, Estado Plurinacional de Bolivia, se llevará a cabo la suscripción de un Acuerdo Interinstitucional de Estrategia Operacional para la Cooperación Policial entre el Ministerio del Interior de la República del Perú y su par boliviano, a través de la Dirección Ejecutiva Antidrogas de la Policía Nacional del Perú (DIREJANDRO - PNP) y la Fuerza Especial de Lucha contra el Narcotráfico (FELCN) de la Policía Boliviana, para la lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas Binacional; situación que hace necesaria la representación del Perú en la mencionada reunión internacional;

Que, por las consideraciones antes expuestas, resulta de interés nacional la participación de los señores Luis Alberto Otárola Peñaranda, Presidente Ejecutivo, Jesús Germán Vera Esquivel, Director (e) de Compromiso Global, Carlos Antonio Figueroa Henostroza, Asesor del Gabinete de Asesores y de la señora Ana Isabel Pari Morales, Subdirectora de Control de la Oferta de la Dirección de Asuntos Técnicos, funcionarios de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, en las reuniones mencionadas en los considerandos anteriores;